



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CECMC
Demandado	Eileen Johana Medellín
Demandante	Fabian Esteban Cano
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00018-00
Providencia	Auto sustanciación #698
Decisión	Admite demanda

El señor FABIAN ESTEBAN CANO, a través de apoderado judicial dentro del término de traslado de la demanda inicial presenta demanda de reconvencción con el fin de obtener la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, con su conyugué señora EILEEN JOHANA MEDELLIN, con fundamento al escrito introductorio que al reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 88, 90 y 371 del Código General del Proceso y allegados los anexos que trata el artículo 84 y 85 ibidem en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvencción de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que a través de apoderado judicial instaure el señor FABIAN ESTEBAN CANO en contra de su consorte EILEEN JOHANA MEDELLIN.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el artículo 371 y s.s del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte demandada en reconvencción, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por los Arts. 371, 295 y 91 del CGP en armonía con la Ley 2213 de 2022, por secretaria remítase copia del auto admisorio a la parte demandada en reconvencción a través de la dirección electrónica reportada en la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1 ibidem.

QUINTO: RECONOCER personería procesal a la abogada **INGRID CLARENA SANZ LLACHE**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la parte con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

SEXTO: Frente a la medida provisional solicitada esclarezca cual es su finalidad y adecue la misma a la norma procesal con el fin de dar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c111cc7352b812242ce3a83468ea4c8771f124df913a27a0ccb6b9bb94a4039**

Documento generado en 11/11/2022 09:12:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**